



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “J M 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36, en la causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Yesica F , quien dijo que una vez finalizada la relación que mantuvo durante dos años con Maximiliano M , éste habría difundido videos íntimos que habían sido filmados por ambos, entre algunos empleados del aeropuerto Jorge Newbery, ámbito en el que ella se desempeña, y donde también trabajó el denunciado.

Señaló, además, que posteriormente se comunicó con uno de los empleados de ese aeropuerto, Antonio G , quien se negó a brindarle información sobre la forma en que había obtenido esas filmaciones y, a su vez, se las remitió a través desde su teléfono celular (fs. 2 vta.).

El magistrado federal que anteriormente había originado una controversia de competencia con el titular del Juzgado de Garantías n° 7 -descentralizado de Ezeiza-departamental de Lomas de Zamora (fs. 5/7vta. y 12/13), esta vez, remitió las actuaciones a la justicia nacional de instrucción con base en

que el delito denunciado no habría afectado intereses nacionales y se habría cometido en el aeropuerto de esta ciudad (fs. 14/15).

El titular del juzgado nacional de instrucción, por su parte, rechazó esa asignación por considerarla prematura, pues entendió que no había sido calificado legalmente el hecho denunciado, ni realizado una mínima investigación que permitiera determinar el lugar en que se habría perfeccionado, dado que los videos se habrían filmado o bien en el domicilio de la víctima, en la localidad de Luís G , o en el de M , en la ciudad de Saladillo. Asimismo, sostuvo que la denunciante desconoció el modo en que se habían propagado, y negó haber sido amenazada o extorsionada para evitarlo (fs. 16/17).

Con la insistencia del magistrado federal, y la elevación del incidente a V. E. quedó trabada la contienda (fs. 20/21).

En primer término, creo oportuno observar, a los efectos que pudiera corresponder, que la profusión de decisiones jurisdiccionales en torno del tema de la competencia, que se observa a partir de fojas 16, actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de administración de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros).

Más allá de que no ha sido determinado el lugar desde el cual se habrían enviado las filmaciones íntimas a algunos empleados del aeropuerto Jorge Newbery, lo cierto es que tampoco emerge de los términos de la denuncia formulada por F , ninguna circunstancia que permita concluir que la motivación que habría tenido M o alguna de las personas que recibieron ese material -quienes eventualmente podrían resultar imputados por su difusión- exceda de lo



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

estrictamente particular. Así, no advierto, por el momento, que hayan sido afectados directa o indirectamente intereses nacionales en los términos establecidos en Fallos: 325:2436 y 326:4988, entre otros.

En consecuencia, más allá de la significación jurídica que, en definitiva, pudiera constituir el suceso a investigar, opino que corresponde asignar su conocimiento al juzgado provincial que intervino en el conflicto a fojas 12/13, en cuyo ámbito territorial reside la víctima y al que acudió para formular la denuncia (cf. fs. 2 vta.), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.